



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 587 -2015-MPH/A.**

Ayacucho,

18 de AGO. 2015

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 69-2015-MPH/16, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202° de la citada Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; asimismo el numeral 202.2 del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; mientras que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial al advertir que la recurrente Nancy Pomahuare Najarro supuestamente indujo a error a la Subgerencia de Control y Licencias para que obtuviera la visación de plano y memoria descriptiva a favor de la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui, emite la Resolución Gerencial N° 159-2015-MPH/GDT, de fecha 24 de marzo del 2015, declarando PROCEDENTE la solicitud de nulidad de oficio promovido por el representante del Asentamiento Humano Vencedores del Señor de Palacio, en consecuencia, deja NULO Y SIN VALOR LEGAL el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva efectuadas a favor de la precitada Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui sobre dos predios ubicados en el sector de Zuela Huaycco, poseionado actualmente por el Asentamiento Humano Vencedores del Señor de Palacios;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Art. IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, mediante los cuales, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de la verificación de los antecedentes que dio origen a la expedición de la precitada Resolución Gerencial sobre nulidad de oficio de actos administrativos (visación de plano y memoria descriptiva); se advierte la inobservancia de la formalidad dispuesta para el trámite del debido procedimiento administrativo de anulación de oficio, al no haberse notificado al administrado concernido por el acto que se pretende anular de acuerdo al Art. 104 de la referida Ley N° 27444, ya que ello deriva razonablemente del principio del debido procedimiento administrativo de que ninguna autoridad puede anular de oficio un acto, sin otorgar anteladamente la oportunidad al interesado para que pueda presentar sus argumentos o aportar pruebas que corrobore la legalidad y legitimidad de los actos administrativos que se pretenden su nulidad. Lo cual responde sin duda a la vocación de asegurar el pleno e irrestricto ejercicio del derecho constitucional de defensa





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**'ACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"**

que constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal sin el cual no podría reconocerse la garantía del debido proceso.

Que, dicha situación implica la nulidad del procedimiento administrativo por causal insubsanable, defecto del requisito de validez establecida en el inciso 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444; es decir haberse iniciado el procedimiento oficial de nulidad de los actos administrativos sin notificarse a la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui;

Que, consecuentemente, al haberse advertido la vulneración a un debido procedimiento, constitucionalmente previsto por el inciso 3) del artículo 139° de la Carta Magna, debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Gerencial N° 159-2015-MPH/GDT, de fecha 24 de marzo del 2015;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución General N° 159-2015-MPH/GDT, de fecha 24 de marzo del 2015, que resuelve declarar procedente la solicitud de nulidad de oficio promovido por el representante del Asentamiento Humano Vencedores del Señor de Palacios, dejando **NULO Y SIN VALOR LEGAL** el procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva efectuadas a favor de la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui sobre dos predios ubicados en el sector de Zuela Huaycco. Consecuentemente, **RETROTRAER** el proceso hasta la etapa de vulneración del debido procedimiento administrativo, debiéndose notificar al representante de la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui el inicio del procedimiento de nulidad de los actos administrativos antes descritos para que presente sus argumentos y pruebas que considere convenientes y una vez transcurrido el plazo que se conceda se emitirá nuevo acto resolutivo por el órgano competente, es decir por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE** de objeto pronunciarse en cuanto al recurso de apelación interpuesto por Doña Nancy Pomahuacre Najarro, en calidad de representante de la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al *representante de la Asociación de Vivienda Mariano Jáuregui-Vencedores del Señor de Palacios Sra. Doña Nancy Pomahuacre Najarro*, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 Med. S. Hugo Acdo Mendoza  
 ALCALDE